



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

1282566
896781

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° **012** -2015-GRJ/GRDE

Huancayo, 11 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico de fecha 04 de Noviembre del 2015; la Resolución Gerencial General Regional N° 034-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Abril del 2015; el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015, interpuesto por el administrado don **JUAN ELEODORO CARVO IPARRAGUIRRE**;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Informe Técnico de fecha 04 de Noviembre del 2015, se concluye declarar infundado el el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-2015-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015; por tanto, dejar subsistente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ;

Segundo: Con Resolución Gerencial General Regional N° 034-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Abril del 2015, se declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 010-2015-GRJ/GRDS, de fecha 03 de Marzo del 2015, consecuentemente, se dispone retrotraer el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 010-2015-GRJ/GRDS, de fecha 03 de Marzo del 2015 y emita nueva Resolución;

Tercero: Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014; se resuelve: "1° **CESAR TEMPORALMENTE POR SEIS MESES SIN GOCE DE HABERES**, al Lic. Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre, Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico "San Ignacio de Loyola" de la provincia de Junín y **ARCHIVAR**, por las consideraciones expuestas y de conformidad al Informe No. 030-2014-DREJ-CPPADD; 2° **DISPONER**, que el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación Junín, **LIMITE LA CONTRATA** y deje sin efecto la R.D. N° 01122-DREJ-2014, de la hija del Lic. Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre, Sra. Aracely Carvo Neyra, a partir de la expedición de la presente (...);

Cuarto: Con fecha 24 de Diciembre del 2014, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, con la finalidad de que se deje sin efecto legal la mencionada Resolución;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Quinto: Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2014, se declara infundado, el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, contra la R.D. N° 03548-2014-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014; por los fundamentos expuestos en dicha Resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 60-2015-GRJ-DREJ/OAJ;

Sexto: Con fecha 10 de Febrero del 2015, el administrado interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-2015-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015, a efectos que se declare nulo y sin efecto legal la apelada;

Séptimo: El impugnante en su condición de Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Ignacio de Loyola" de la Provincia de Junín, en cumplimiento de la Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU de fecha 05 de Febrero del 2014; por Resolución Directoral N° 001-IESTP"SIL"-2014, conformó el Comité de Evaluación para la Contratación de Personal Docente para el año 2014 del I.E.S.T.P. "San Ignacio de Loyola" de Junín, conforme se aprecia de los folios 174 a 176 del expediente administrativo; designando los miembros Titulares y los miembros Alternos para las distintas carreras profesionales;

Octavo: En el mencionado proceso participo la hija del impugnante, Aracely Carvo Neyra, para una plaza en la carrera profesional de Secretariado Ejecutivo ocupando el Cuarto lugar, consecuentemente no adjudicó plaza vacante; por cuanto, sólo habían tres vacantes. Como quiera que se tratan de documentos oficiales, el impugnante en su condición de Director General tenía que firmar e informar a la Dirección Regional de Educación Junín y Unidad de Gestión Educativa Local de Junín; mereciendo por ello la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, por haber incurrido en supuesto acto de nepotismo, presumiéndose que participo de dicha evaluación demostrando desconocimiento de lo señalado en el numeral 6.1.1.4 de la Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU, que señala textualmente: *"En caso algún miembro del Comité de contratación no pueda asumir sus funciones por razones justificadas o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, será remplazado por un alterno, retomando sus funciones en los siguientes concursantes"*. Conforme se aprecia del documento que fluye a fojas doscientos veintiuno (221) del expediente administrativo, éste habría sufrido adulteración por parte del impugnante a efectos de inducir a error y emitirse la resolución cuya nulidad de oficio se propone;

Noveno: Que, luego de adjudicada las tres plazas en el siguiente orden Mg. María del Rosario Yupanqui Suasnabar; Lic. Vilma Osorio Muñoz y Prof. Nora Domitila Callupe Ricse, con fecha 27 de Marzo del 2014, la profesora Nora Domitila Callupe Ricse presenta su RENUNCIA VOLUNTARIA por motivos personales y por



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

orden de prelación se adjudica dicha plaza a la señorita Aracely Carvo Neyra; al haber ocupado el cuarto lugar. Al parecer, dicha carta de renuncia también habría sido adulterada para generar vacante la plaza adjudicada a la profesora Nora Domitila Callupe Ricse, para proponerse la contrata en dicha plaza de la hija del impugnante de manera fraudulenta, conforme al Anexo 01 de fojas 220 Contrato por Servicios Personales de Docentes para Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos;

Decimo: Cabe señalar que, al haberse producido hechos con contenido criminal en la adulteración de instrumentales, los mismos que han inducido a error en la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 010-2015-GRJ/GRDS de fecha 03 de Marzo del 2015; es menester, tener los testimonios y las pericias necesarias para la absolución del presente caso; por lo que, debe remitirse copias debidamente certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de interponer las denuncias penales respectivas contra los que resulten responsables;

Undécimo: Estando a los fundamentos expuestos precedentemente y con un análisis exhaustivo del presente caso, este Despacho colige que los argumentos presentados por el impugnante, NO enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-2015-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015, por cuanto, no ha sustentado su pretensión en cuestiones de puro derecho, sino en una interpretación errónea de las Normas. En dicho orden de ideas, se concluye declarar infundada la apelada, y por consiguiente, dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **JUAN ELEODORO CARVO IPARRAGUIRRE**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-2015-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015; por lo tanto, **SUBSISTENTE** en todos sus extremos, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, conforme a las consideraciones expuesta en la presente Resolución.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

3.- DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

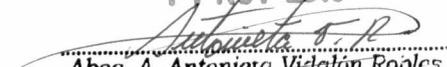
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mag. C. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 NOV 2015



Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL

